

J 1219/45

Zaragoza Año de 1719

J 1219 / 45

Sobre

Que al Consejo de Fermel, se le diga
que debe prosecutar en respecto al nom
bram^{to} de Dip^{tes}, de la Desma del
Año Seldar

Por de Fermel

Au^{do}

Lozano

Dos de Mayo
1780

Plata

Para el pago de
los créditos de
esta Real Caxa

(Circular stamp)

(Circular stamp)

Señalada

de
Real

1780

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En consecuencia de una Real provision
su fecha de 18 de Noviembre del año de 1608
librada por la Chancilleria que resida
en esta Ciudad en conform de las resoluciones que
contiene en esta carta para ella se expiraron por la Camara del
Reyno de Castilla a fin de que en las quatro Comuni-
dades deste Reyno se estableziese la forma y
modo de gouerno que se practica en las seis
mas y partidos de Castilla, entre otras cosas
se mando del mencionado Real despacho
que cada una delas seis rexomas de que se
compone esta Comunidad tubiese un Diputado
el que tubiesen de elegir los pueblos de
cada rexoma en su Concejo, auiendo voto en
voz, o por carta los tubiesen de llevar uno
delos Alcaldes o leydores en cada uno delos

al lugar donde se celebrase la Junta (de los
Ueasen los ^{en} ref uoto) por cui^a maior parte
dase electo el que lo obtuviere, expresando
la ^{en} ref^a N^{ra} provision que los Diputados se
len nombrar por dos años, y que para que
se nombrasen todos aun tpo, sino es que
entrando algunos nuevos que se instruyesen
en el gouerno y estado de las dependencias
la Comunidad por los antiguos, siendo preciso
por de contado lo fuesen todos nuevos, podran
seruir la mitad un año, y cumplido aque-
cer sus sexmos nueva eleccion de otros
dos años, sorteano entre los seis los tres
deuieron quedarse p^{or} dos años. La
dore executado asi, Subiede que
dore ocurrido el año pasado por parte
Diputados alegando que en la concurrer
de las Juntas a asistido y las a presi
el Corredo y que en la Comunidad de
las presidia el Diputado saliente y con
los pueblos. se me mando q^{ue} esa N^{ra} A^u

me abstubiese de concurrir a ellas, y las cele-
braen con tal que yo les diese licencia por
escrito dello. Y hauiendo conuocado a
D^{ho} Cavero Diputado que era de la sexma
del Rio Zaida a sus pueblos, y presidiendo la
Junta, salio reelegido por dos años, cui^a
releccion asido reparable, por que segun
el N^{ro} despacho de la S^{ra} sea creido
siempre no poder executarse ni sea puesto
en practica, concuendo en el mencionado
D^{ho} Cavero, el hauer entrado en la
expresada Diputacion por hauerla seruido
mas de los dos años, D^{ho} Cavero su her-
mano, y este hauer entrado en ella des-
pues de hauerla seruido su padre, de xene-
ro que los sujetos que ay habiles en la
sexma para este empleo le contempland
como uinculado en su casa; En cui^o
caso me ha parecido no admitir la nueva
releccion deste sujeto sin horden de S^{ra}.

que de ese el acuerdo por parecerme no
ser reelegido y otros dos años esta Diputa-
cion por las consecuencias que de prender las
tas ellos mismos se van conociendo, que
que sup. al. S. con todo rendimiento
suya de facilitarme la orden
que se debe ejecutar, y si deueno
volver a servir su Diputacion y otros
años el menz. D. Juan Cavalle en
de estar reelegido, pues mi principal
fin es, no conceder en el cumplimiento de
obligacion ni faltas a ella.

Don J. al. S. ma como deseo

1719
D. M. de S.
D. D. de S.
D. D. de S.
D. D. de S.

Don Cayo Lasso de la Vega



Para dos paghos de o. l. e. quatro mil.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

H. Larraza y Febus a don J. de S. Ma. Sen.
Lia Escibase al Comision de Jenuel de probidencia,
sada para que D. Juan. Cabello Diputado rebelde y de
Alcazar para la Serna del Rio Caba, no tome posesion de su em-
Camargo pleo, ni le exerza ni des algunos de los. Minutros estable-
Polly cion para su Gobierno en cuyo nombramiento se guarde
Caba. re el abuso que debe haber en Comprovisoria de
Jalon. lo dispuesto para ley, que se ordina a don J. de S. Ma.
para que luego nombre otro Diputado en lugar del
expulsado D. Juan. Cabello, en quien no se encuentre
excepcion legal

[Signature]

Se recibio la
Carta de don en
22 de feb. de 1719

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

al señor
D. Juan Manuel de Rosas
M. de Rosas

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through.]

M. de Rosas. D. de la de 10 de 22 de ca
dente que de orden del A. acuerdo se sigue
escribiendo Venerado de la que se me
comunica y esta, dare las convenientes
que los pueblos de la zona de los
Zelda puen anotar uno diputado
en lugar de D. Juan Cauero a S. Perian
reelido D. aduerso de no pagar
a dar por el aeste, ni tampoco a igual
D. ministro de los estratijos y lleve
D. la comun enciso nombrando no se
guardare el D. que deve aver
en conform. de lo dispuesto por la Ley
Y de lo que tiene resuelto en A.

Acuerdo con vista de mi representacion

Del Sr. Dn. Mariano de los Rios

Fecha 25 de Julio 1819

Al Sr. Dn. Mariano de los Rios

El Sr. Dn. Mariano de los Rios
y Señora

El Sr. Dn. Mariano



